

INTRODUCCIÓN

Mediante las reformas constitucionales de 1994 se consolidó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, constituyéndose como el único órgano competente para pronunciarse sobre la conformidad de las leyes con la Norma Suprema.

Sin embargo, no es sino hasta las reformas a la Carta Magna de 22 de agosto de 1996 cuando se someten al control constitucional las normas en materia electoral, a través de la acción de inconstitucionalidad, como la única vía para impugnarlas.

En este folleto se analiza la acción de inconstitucionalidad 33/2002, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por diversos diputados integrantes de la LIX Legislatura Estatal, en contra de la reforma al Código Electoral del

Estado de Veracruz, emitida mediante el Decreto 301 publicado en la *Gaceta Oficial* de dicha entidad, el 14 de octubre de 2002.

En esta ocasión, los promoventes hicieron valer conceptos de invalidez que se referían tanto a irregularidades en el procedimiento legislativo que generó la reforma impugnada, como por considerar que la misma violaba y contravenía diversos artículos de la Constitución Federal, entre ellos el artículo 116, fracción I, que establece los supuestos en que se puede volver a ocupar el cargo de gobernador de un Estado. Al resolver este asunto, el Pleno del Alto Tribunal, y dadas las características propias de este medio de control constitucional, realizó un control abstracto de las normas impugnadas con la finalidad de salvaguardar la supremacía constitucional.

Por la naturaleza jurídica del tema tratado, y con el fin de ilustrar al lector, se incorpora a este folleto un breve análisis sobre las acciones de inconstitucionalidad y el control abstracto de la constitucionalidad de leyes que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación.